

REGLAMENTO INTERNO
INSTITUTO DE FISIOLÓGÍA CELULAR

ANTECEDENTES

El Instituto de Fisiología Celular (IFC) es un instituto de investigación de la Universidad Nacional Autónoma de México que tiene como objetivo desarrollar investigación de alta calidad en las áreas de bioquímica, neurociencias y otras relacionadas con la Fisiología Celular, así como impartir docencia en licenciatura y posgrado para la formación de recursos humanos de alto nivel. Este instituto se originó por la integración de investigadores provenientes de los Departamentos de Bioquímica y Ecología de la Facultad de Medicina con los del Departamento de Biología Experimental del Instituto de Biología. Esta integración se dio en septiembre de 1973 aprovechando las nuevas instalaciones del Instituto de Biología en el Circuito Exterior de Ciudad Universitaria. La fusión de estos grupos fue enormemente provechosa para ambos, potenciándose claramente sus capacidades y ampliándose su productividad y la intensidad de su vida académica, lo que propició, con la incorporación de nuevos investigadores, su separación del Instituto de Biología y su constitución como Centro de Investigaciones en Fisiología Celular (1979) y posteriormente su cambio a Instituto de Fisiología Celular (1985).

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 1. El IFC es una entidad académica de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) de acuerdo al *Artículo 9o.* del Estatuto General de la propia UNAM.

CAPÍTULO II
DE LA NATURALEZA FÍSICA

Artículo 2. Ubicación.- El Instituto de Fisiología Celular cuenta con dos edificios destinados a laboratorios, aulas y servicios y el edificio del bioterio. Está ubicado en el circuito exterior de Ciudad Universitaria, México D. F.

CAPÍTULO III
DE LAS FUNCIONES

Artículo 3. El Instituto de Fisiología Celular tiene como funciones:

- A. Efectuar investigaciones científicas de alta calidad en las distintas especialidades vinculadas a la Fisiología Celular.
- B. Participar conjuntamente con otras dependencias de la UNAM, y de otras instituciones públicas o privadas, en el desarrollo de investigaciones sobre el área de su competencia, de acuerdo con la Ley Orgánica de la UNAM.
- C. Preparar investigadores, personal docente y técnico, así como desarrollar actividades en colaboración con otras dependencias de la UNAM y con instituciones interesadas en el conocimiento de la fisiología celular.
- D. Proporcionar asesoría científica, docente y técnica, así como servicios en el área de su competencia.
- E. Difundir y promover los productos de su labor, así como el conocimiento del área a nivel nacional e internacional.

CAPÍTULO IV
DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 4. Integran el Instituto de Fisiología Celular:

- A. El Director
- B. La Comisión Dictaminadora
- C. El Consejo Interno
- D. El Secretario Académico
- E. El Coordinador de Enseñanza
- F. El Secretario Técnico
- G. El Secretario de Vinculación
- H. El Coordinador de Difusión y Divulgación
- I. El Secretario Administrativo
- J. Las Divisiones y los Departamentos de Investigación
- K. Unidades de Apoyo Académico
- L. El personal académico.
- L. El personal administrativo

Artículo 5. DEL DIRECTOR. El nombramiento de Director se ajustará a lo dispuesto en el *Artículo 52* del Estatuto General de la UNAM. El Director es la autoridad del Instituto con base en el *Artículo Tercero* de la Ley Orgánica de la UNAM. Son obligaciones y facultades del Director del Instituto, las establecidas en los *Artículos 53 y 54-B* del Estatuto General de la UNAM, en los *Artículos 58-H, 81 y 95* del Estatuto del Personal Académico de la UNAM, que incluyen, entre otras, las siguientes:

- I. Representar al Instituto;
- II. Concurrir a las sesiones del Consejo Universitario con voz y voto;
- III. Convocar al Consejo Interno y presidirlo con voz y voto;
- IV. Formar parte del Consejo Técnico de la Investigación Científica (CTIC), y del Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas y de la Salud (CAABYS), con voz y voto;
- V. Realizar investigación;
- VI. Promover ante el CTIC todos los asuntos y trámites oficiales del Instituto, cuando sean de la competencia de aquél;
- VII. Presentar un informe anual de trabajo del Instituto, que tendrá carácter público;
- VIII. Elaborar el plan de desarrollo del Instituto;
- IX. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Instituto;
- X. Proponer al Rector a través del Coordinador de la Investigación Científica, la designación, y en su caso la remoción del Secretario Académico;
- XI. Nombrar, y en su caso remover a los jefes de departamento, previa consulta al Consejo Interno. El nombramiento deberá ser ratificado por el CTIC;
- XII. Nombrar, y en su caso remover al Secretario Técnico, Secretario de Vinculación, Coordinador de Enseñanza y Coordinador de Difusión y Divulgación;
- XIII. Proponer al Patronato Universitario y a la Secretaría Administrativa de la UNAM candidatos para Secretario Administrativo del Instituto;
- XIV. Velar por el cumplimiento, dentro del Instituto, de la Legislación Universitaria, de los planes y programas académicos, de los convenios y contratos de los que sea partícipe el instituto, y en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de esta entidad académica, dictando las medidas conducentes;
- XV. Resolver, dentro de la normatividad universitaria y asesorado por el Consejo Interno, los asuntos no previstos en este reglamento, incluyendo los que los miembros del Instituto sometan a su consideración, y
- XVI. Las demás que le confiere la Legislación Universitaria.

Artículo 6. DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De acuerdo con los *Artículos 14 y 84* del Estatuto del Personal Académico de la UNAM, los acuerdos del Consejo Académico del Área y los acuerdos del CTIC del 31 de agosto del 2006, la Comisión Dictaminadora del Instituto estará formada por seis miembros externos al IFC que se hayan distinguido en su disciplina. Deberán tener un alto nivel académico y reconocimiento nacional e internacional. El Consejo Académico de Área ratificará a sus miembros que serán designados por:

- I. Dos por el Rector
- II. Dos por el Consejo Interno, y
- III. Dos por el Personal Académico.

La designación de los dos miembros de la Comisión Dictaminadora por el Personal Académico se llevará a cabo por una votación cuya convocatoria será emitida por el Consejo Interno señalando un plazo previo de diez días hábiles, para que los miembros del personal académico propongan a investigadores o profesores distinguidos externos al Instituto como candidatos.

El Consejo Interno nombrará una comisión de tres miembros para vigilar y coordinar las elecciones de los dos miembros de la Comisión Dictaminadora designados por el personal académico del Instituto.

Podrán votar todos los miembros del personal académico del Instituto cuyo nombramiento haya sido aprobado por el CTIC, siempre y cuando tengan como mínimo dos años de antigüedad en el Instituto, computables al día de la elección.

Los electores votarán de entre la lista de candidatos resultante de las propuestas del personal académico, previamente elaborada y aprobada por el Consejo Interno.

Son funciones de la Comisión Dictaminadora:

- I. Calificar los concursos de oposición y solicitudes de promoción y contratación del Personal Académico;
- II. Dictaminar sobre los asuntos que le delegue el CTIC, y
- III. Las demás que señale la Legislación Universitaria.

Artículo 7. DEL CONSEJO INTERNO.- Con base en los *Artículos 54-C, 54-D y 54-E*, del Estatuto General de la UNAM, el Consejo Interno es órgano de consulta del Director para todas aquellas disposiciones que afectan la vida institucional.

Integran el Consejo Interno con voz y voto:

- A. El Director del Instituto, quien lo presidirá.
- B. El Secretario académico, quien lo será del Consejo.
- C. Los jefes de los departamentos de investigación.
- D. Dos consejeros representantes de los investigadores, uno de cada División.
- E. Un consejero representante de los técnicos académicos
- F. El consejero representante propietario del personal académico ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica.
- G. El Coordinador de Enseñanza.

El Consejo Interno celebrará sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias cuando lo juzgue necesario el Director, o bien un grupo de consejeros que represente cuando menos un tercio de sus miembros.

El Consejo Interno buscará adoptar sus acuerdos por consenso, pero en aquellos casos en que no se llegue a éste, lo hará por simple mayoría de votos. En caso de empate se rediscutirá el caso en la misma o subsiguientes sesiones hasta alcanzar consenso o mayoría.

El Consejo Interno actuará válidamente con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Interno tiene, las siguientes funciones:

- A. Conocer y evaluar las formas de organización del trabajo académico del Instituto.
- B. Proponer modificaciones al reglamento interno del Instituto y someterlas para aprobación por el Consejo Técnico de la Investigación Científica.
- C. Colaborar con el Director a elaborar el plan anual de actividades académicas del Instituto.
- D. Colaborar con el Director en la elaboración del anteproyecto y el proyecto anual de presupuesto.
- E. Opinar y proponer medidas para el ejercicio adecuado del presupuesto dentro de los términos aprobados por el Consejo Universitario.
- F. Evaluar los informes y planes de trabajo anuales de los investigadores y técnicos académicos.
- G. Colaborar con el Director en la elaboración del informe anual de actividades.
- H. Revisar y opinar sobre las propuestas para la creación o desaparición de departamentos, unidades, respetando la libertad de investigación, dentro de los objetivos y planes de desarrollo del Instituto.
- I. Elaborar y aprobar los reglamentos de las Unidades.
- J. Constituir comisiones temporales o permanentes para el estudio de asuntos académicos o administrativos especiales, e invitar a sus reuniones a quienes considere pertinente.
- K. Conocer y opinar sobre los planes de desarrollo del Instituto.
- L. Conocer y opinar sobre la apertura de las convocatorias para concurso de oposición abierto y otras formas de contratación de personal académico del Instituto.
- M. Supervisar las elecciones del representante del personal académico ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica, de los miembros de la Comisión Dictaminadora electos por el personal académico, de los representantes del personal académico ante el mismo Consejo Interno y ante otros órganos colegiados.
- N. Revisar y aprobar en su caso, las remuneraciones adicionales al personal académico, en los términos del Reglamento de los Ingresos Extraordinarios y otros ordenamientos aplicables.
- O. Atender los asuntos que le delegue el Consejo Técnico de la Investigación Científica.

Artículo 8. DEL SECRETARIO ACADÉMICO. De acuerdo con el *Artículo 53* del Estatuto General de la UNAM, el Secretario Académico será propuesto por el Director del Instituto al Rector, a través del Coordinador de la Investigación Científica.

Para ser nombrado Secretario Académico deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- A. Ser investigador Titular, Definitivo, de tiempo completo.
- B. Tener antigüedad de por lo menos tres años en el Instituto.

El Secretario Académico tendrá las siguientes funciones:

- A. Fungir como secretario del Consejo Interno.
- B. Asistir, en ausencia del Director, a las sesiones del Consejo Técnico de la Investigación Científica, con voz pero sin voto.
- C. Las que le delegue el Director.
- D. Difundir los acuerdos del Consejo Interno, con el apoyo de uno de los consejeros representantes.
- E. Las demás que le señalen la Legislación Universitaria.

Artículo 9. DEL COORDINADOR DE ENSEÑANZA. El Coordinador de Enseñanza será designado y removido en su caso, por el Director, previa consulta con el Consejo Interno del Instituto.

Para ser nombrado Coordinador de Enseñanza deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- A. Ser investigador titular, definitivo de tiempo completo.
- B. Tener una antigüedad mínima en el Instituto de tres años.
- C. Haber participado activamente en labores docentes.

El Coordinador de Enseñanza tendrá las siguientes funciones:

- A. Participar en la formalización del proceso de admisión de los estudiantes a los laboratorios y diversas unidades del Instituto.
- B. Realizar el registro de los alumnos que asisten a realizar diversas actividades académicas en el Instituto.
- C. Ser la instancia de comunicación entre los investigadores y los estudiantes para el análisis y resolución de los asuntos que les competen.

Artículo 10. DEL SECRETARIO TECNICO. El Secretario Técnico será designado y en su caso removido por el Director.

Para ser nombrado Secretario Técnico deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- A. Ser personal académico Titular, definitivo de tiempo completo
- B. Tener una antigüedad mínima en el Instituto de tres años.

El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- A. Orientar al Director, al Secretario Administrativo y al personal académico sobre la adquisición de equipos.
- B. Apoyar a la Dirección y a la Secretaría Administrativa en los procesos que requieran licitación.
- C. Apoyar a la Secretaría Administrativa en todos los aspectos técnicos relativos a la compra, mantenimiento y supervisión de infraestructura del Instituto.

Artículo 11. DEL SECRETARIO DE VINCULACION. El Secretario de Vinculación será nombrado y en su caso removido por el Director.

Para ser nombrado Secretario de Vinculación deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- A. Ser investigador Titular, definitivo, de tiempo completo.
- B. Tener antigüedad de por lo menos tres años en el Instituto.

El Secretario de Vinculación tendrá las siguientes funciones:

- A. Difundir las actividades del Instituto a nivel nacional e internacional para promover las interacciones entre éste e instancias públicas y privadas.
- B. Asesorar y apoyar a los investigadores del Instituto en la obtención de financiamiento para su investigación.
- C. Promover, asesorar y apoyar las actividades del Instituto que estimulen las interacciones Instituto-Empresa
- D. Las demás que le señalen el Director y este reglamento.

Artículo 12. DEL COORDINADOR DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. El Coordinador de Difusión y Divulgación será designado y en su caso removido por el Director.

Para ser nombrado Coordinador de Difusión y Divulgación deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- A. Tener grado de Maestría o Doctorado en alguna de las áreas afines al Instituto.
- B. Haber participado activamente en labores de difusión y divulgación.

El Coordinador de Difusión y Divulgación tendrá las siguientes funciones:

- A. Divulgar las actividades académicas que se llevan a cabo en el Instituto a través de medios electrónicos e impresos
- B. Organizar y promover actividades de difusión y divulgación dentro y fuera del Instituto.

Artículo 13. DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO. Con base en el acuerdo publicado en la Gaceta UNAM del 5 de marzo de 2002, el Secretario Administrativo será nombrado de común acuerdo por el Patronato Universitario y la Secretaría Administrativa de la Universidad. El Secretario Administrativo desarrollará sus funciones conforme al Catálogo de puestos de la Secretaría Administrativa y durará en su cargo el tiempo que estime el Director del IFC.

El Secretario Administrativo tiene como funciones:

- A. Ejecutar las disposiciones que le comunique el Director.
- B. Distribuir y supervisar las labores del personal administrativo del Instituto y mantener informado al Director sobre las mismas.
- C. Auxiliar al Director en la elaboración del anteproyecto y del proyecto de presupuesto del Instituto.
- D. Llevar el control contable y vigilar el ejercicio del presupuesto asignado por la UNAM y de otros ingresos del Instituto y mantener debidamente informado al respecto al Director, y a los Jefes de Departamento en lo que les compete.
- E. Organizar y velar por el buen funcionamiento de los servicios administrativos del Instituto.
- F. Las demás que establezca la Legislación Universitaria.

Artículo 14. DE LAS DIVISIONES Y LOS DEPARTAMENTOS DE INVESTIGACION.

El Instituto estará integrado por dos Divisiones académicamente equivalentes, la de *Investigación Básica*, y la de *Neurociencias*. Cada una de las divisiones contará con tres departamentos, es decir, la División de Investigación Básica se formará por los Departamentos de Bioquímica y Biología Estructural; Genética Molecular; y Biología Celular y Desarrollo. La División de Neurociencias se formará por los Departamentos de Neurociencia Cognitiva; Neurodesarrollo y Fisiología; y Neuropatología Molecular.

Los departamentos de investigación dispondrán del personal académico y administrativo, así como de los recursos materiales para la mejor realización de sus tareas, de acuerdo con los programas y el presupuesto del Instituto.

Cada departamento estará a cargo de un jefe, designado o removido en su caso, por el Director previa auscultación del personal académico del Instituto y particularmente del personal del departamento correspondiente. El nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Técnico de la Investigación Científica.

Para ser nombrado jefe de departamento deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- A. Ser investigador titular definitivo de tiempo completo.
- B. Tener una antigüedad de cuando menos dos años en el Instituto.

Los jefes de departamento tendrán las siguientes atribuciones:

- A. Recabar los proyectos, informes anuales, programas de trabajo y otros que les solicite el Director.
- B. Presentar al Director las necesidades del departamento y poner a consideración del Consejo Interno, así como cualquier reorganización académica del mismo.
- C. Conocer y apoyar los programas de trabajo del personal de su departamento aprobados por el Consejo Interno.
- D. Coordinar la distribución del presupuesto, equipo, personal y espacio disponibles, de acuerdo con los investigadores de su departamento.
- E. Las demás que le señalen el Director y este reglamento.

Artículo 15. DE LA CREACIÓN DE NUEVOS DEPARTAMENTOS.

La creación de nuevos departamentos de investigación podrá ser propuesta al Consejo Interno del Instituto por el Director o por cualquiera de los jefes de departamento.

La adscripción de cada investigador en los departamentos de investigación será definida, en común acuerdo con el interesado, por el Consejo Interno según el área de trabajo que desarrolla. Si un investigador desea cambiar de departamento, deberá de presentar la argumentación académica que sustenta el cambio al jefe del departamento en el que se encuentra, para que éste, a su vez, lo presente al Consejo Interno quien decidirá de la pertinencia del cambio.

La propuesta deberá presentar con amplitud lo siguiente:

- A. Los objetivos del nuevo departamento, incluyendo la formación de recursos humanos.
- B. Las relaciones académicas con los departamentos existentes.
- C. Los recursos humanos existentes.
- D. Las instalaciones y recursos físicos y materiales.
- E. El plan de desarrollo y las necesidades inmediatas y futuras.

El número mínimo para formar un departamento será de cuatro investigadores titulares.

El Consejo Interno opinará sobre la propuesta y, de considerarla aceptable, la turnará para su aprobación al Consejo Técnico de la Investigación Científica.

Artículo 16. UNIDADES DE APOYO ACADÉMICO.

Las labores de investigación que se realicen en el Instituto serán apoyadas por las unidades de servicio, que son: las Unidades de Biología Molecular, Cómputo, Imagenología, Histología, la Biblioteca, el Bioterio, y el Taller.

Las unidades de apoyo académico podrán prestar servicios a otras dependencias de la UNAM, universidades e instituciones.

Cada unidad estará a cargo de un jefe, designado y en su caso removido por el Director, previa consulta al Consejo Interno. Para ser nombrado jefe de una Unidad de Servicio será necesario contar con una licenciatura afín a la unidad, o bien tener una preparación o experiencia equivalentes.

Los jefes de unidad tendrán las siguientes funciones:

- A. Coordinar las labores desarrolladas por la unidad y las del personal a su cargo.
- B. Elaborar y justificar el anteproyecto de presupuesto, así como encargarse del ejercicio del presupuesto asignado a la unidad.
- C. Entregar un informe anual de actividades de la unidad y otros que les solicite el Director.
- D. Presentar modificaciones al reglamento de la unidad para su aprobación por el Consejo Interno.
- E. Las demás que les señale el Director.

CAPÍTULO V COMISIÓN DE SEGURIDAD

Artículo 17. El IFC cuenta con una Comisión de Seguridad encargada de la seguridad de las instalaciones, del personal adscrito y visitante, manejo de residuos y materiales peligrosos, así como de vigilar que el manejo del material radiactivo se lleve a cabo bajo las normas y condiciones aceptadas en la materia y dentro de las normas establecidas por la UNAM. Esta comisión depende directamente de la Dirección del IFC. Esta comisión estará integrada por El Director, el Secretario Administrativo, el Secretario Técnico, el encargado(a) de Seguridad Radiológica ante la CNSNS y el encargado(a) del manejo de residuos químico-biológicos.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 18. El Consejo Asesor es un órgano de consulta formado por seis investigadores distinguidos en sus campos, todos ellos externos al Instituto. Se recomienda que cuatro de ellos realicen su trabajo de investigación en México y dos de ellos en el extranjero.

El Consejo Asesor se reunirá al terminar la gestión del Director para realizar un análisis del estado de la dependencia y proporcionar sugerencias para fortalecer la vida académica. Tanto el análisis como las sugerencias se presentarán por escrito y se darán a conocer al Consejo Interno.

El Consejo Asesor tendrá la libertad de elegir a su Presidente, la forma de organización de su trabajo y podrá solicitar en forma colegiada al Director y/o al Secretario Académico la información que requiera. El Consejo Asesor sesionará en forma independiente.

Los miembros del Consejo Asesor permanecerán en su cargo por un máximo de doce años, substituyéndose dos de ellos cada cuatro años; se substituirán los más antiguos o, en las primeras substituciones se elegirán a los miembros salientes por insaculación.

Los candidatos a ser miembros del Consejo Asesor serán propuestos y designados por el Consejo Interno y su nombramiento se decidirá por consenso o mayoría simple en una de sus sesiones ordinarias.

CAPÍTULO VII DEL PERSONAL ACADEMICO

Artículo 19. El personal académico del Instituto tendrá las obligaciones y derechos que marca el Estatuto del Personal Académico, la Legislación Universitaria y el Contrato Colectivo de Trabajo correspondiente.

Los investigadores del Instituto tendrán como labor fundamental realizar investigación y difundirla en los medios más adecuados para ello, de preferencia a nivel internacional. Además, deberán participar activamente en docencia, como parte de sus labores según lo estipula el Artículo 61 del EPA.

Los técnicos académicos tendrán a su cargo las labores de apoyo a la investigación, según los ordenamientos y disposiciones del Estatuto General y el del Personal Académico de la UNAM.

Los investigadores y técnicos académicos del Instituto deberán presentar anualmente un plan de trabajo y un informe de labores que serán evaluados por el Consejo Interno del Instituto.

CAPÍTULO VIII DE LAS ASOCIACIONES Y COLEGIOS DEL PERSONAL ACADEMICO

Artículo 20. ASOCIACIONES Y COLEGIOS DEL PERSONAL ACADEMICO. Con base en los *Artículos 6o.* fracción XX, 106, 113 y 114 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM, el Personal Académico del Instituto tendrá la libertad de organizarse en asociaciones o colegios. La función principal de estas asociaciones y colegios es participar y enriquecer la vida académica del Instituto y se rigen por un reglamento propio.

CAPÍTULO IX DEL PROGRAMA DOCENTE

Artículo 21. PROGRAMAS DOCENTES. El Instituto participa en varios programas académicos de pregrado y posgrado en áreas afines a su campo de trabajo. Los programas de posgrado estarán enmarcados en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UNAM y sus normas de funcionamiento se atenderán a la reglamentación correspondiente.

Artículo 22. LOS ESTUDIANTES. Son estudiantes adscritos al Instituto aquellas personas registradas en la Coordinación de Enseñanza, bajo la responsabilidad de un investigador del propio Instituto. El registro de alumnos será obligatorio con la finalidad de contar con un padrón de estudiantes adscritos y como requisito para el trámite de credencial en la biblioteca del Instituto.

CAPÍTULO X DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 23. DEL CONSEJERO REPRESENTANTE DEL PERSONAL ACADEMICO ANTE EL CONSEJO TECNICO DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA. Con base en el *Artículo 2o., 3o., 4o., y 5o.,* del Reglamento Interno del CTIC el personal académico del Instituto contará con un consejero representante propietario y un suplente ante el CTIC. Cuando el consejero-propietario no asista a una reunión lo hará el representante suplente, quien tendrá voz, pero no voto. El consejero-representante suplente no podrá asistir a las reuniones del Consejo Técnico, cuando concurra el consejero-representante propietario. Los consejeros representantes del personal académico serán electos mediante votación universal, libre, directa y secreta.

Dichos consejeros tendrán las siguientes funciones:

- A. Representar al personal académico del Instituto ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica.
- B. Formar parte de las comisiones que el Consejo Técnico de la Investigación Científica le asigne. (únicamente el propietario)
- C. Informar de los acuerdos tomados en el Consejo Técnico de la Investigación Científica al personal académico.
- D. Las demás que deriven de la Legislación Universitaria.

Para ser nombrado consejero- representante propietario o suplente del personal académico ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- A. Ser investigador definitivo, con al menos tres años de antigüedad en el IFC al día de la elección;
- B. Haber cumplido con sus programas de trabajo;
- C. No ocupar ni percibir remuneraciones por plaza o asignación en el desempeño de un cargo académico-administrativo o administrativo en la Universidad al momento de ser electo, ni durante el desempeño del cargo;

- D. No pertenecer a ninguna comisión dictaminadora ni de estímulos de entidades pertenecientes al Consejo Técnico de la Investigación Científica durante el desempeño de su encargo, y
- E. No haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.

Los consejeros-representantes durarán **cuatro años** en el cargo a partir de la primera sesión ordinaria posterior al día en que el Consejo Técnico de la Investigación Científica aprobó la elección y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. En la elección de los consejeros-representantes tendrá derecho a votar el personal académico que tenga cuando menos tres años de antigüedad en el Instituto.

Artículo 24. LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADEMICO ANTE EL CONSEJO INTERNO.

Se nombrará un representante de los Investigadores de cada División Académica del Instituto ante el Consejo Interno. Para ser nombrado representante de los investigadores deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- A. Ser Investigador titular, definitivo de tiempo completo con una antigüedad mínima de tres años en el Instituto. Es deseable que los candidatos tengan el nivel B o C y que hayan sido evaluados con el nivel C o D del PRIDE en la evaluación más reciente,
- B. Haber cumplido con sus programas de trabajo,
- C. No haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.

Los representantes de los Investigadores ante el Consejo Interno serán elegidos por investigadores del Instituto cuyo nombramiento haya sido aprobado por el Consejo Técnico de la Investigación Científica, siempre y cuando tengan un mínimo de dos años de antigüedad en el Instituto, calculables al día de la elección.

Los representantes de los Investigadores del Instituto serán elegidos mediante voto libre, directo y secreto, de entre una lista de investigadores elegibles de cada División, que previo a la elección hayan manifestado su interés en participar como candidatos a representantes de los Investigadores ante el Consejo Interno. Los representantes durarán un periodo de tres años, sin posibilidad de reelección inmediata.

Se nombrará un representante de los Técnicos Académicos ante el Consejo Interno del Instituto. Para ser nombrado representante de los técnicos académicos deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- A. Ser Técnico Académico titular, definitivo de tiempo completo con una antigüedad mínima de tres años en el Instituto. Es deseable que los candidatos tengan el nivel B o C y que hayan sido evaluados con el nivel C o D del PRIDE en la evaluación más reciente,
- B. Haber cumplido con sus programas de trabajo,
- C. No haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.

El representante de los Técnicos Académicos ante el Consejo Interno será elegido por los técnicos académicos del Instituto cuyo nombramiento haya sido aprobado por el Consejo Técnico de la Investigación Científica, siempre y cuando tengan un mínimo de dos años de antigüedad en el Instituto, calculables al día de la elección.

El representante de los Técnicos Académicos ante el Consejo Interno será elegido mediante voto libre, directo y secreto, de entre una lista de Técnicos Académicos elegibles, que previo a la elección hayan manifestado su interés en participar como candidatos a representante de los Técnicos Académicos ante el Consejo Interno. El representante durará un periodo de tres años, sin posibilidad de reelección inmediata.

Para coordinar y vigilar las elecciones de los representantes del personal académico ante el Consejo Interno, el Consejo Interno nombrará a tres miembros del personal académico como comisión para el efecto.

